



GACETA MUNICIPAL

Órgano Informativo Oficial del Gobierno Municipal de Temamatla, Estado de México 2022-2024

SUMARIO

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA
LA ELABORACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA
MUNICIPAL.

Año 2, No. 53

Temamatla, Estado de México a 31 de Julio de 2023.





CONTENIDO

1. Presentación; y
2. Lineamientos que deberán observarse para la Elaboración del Código de Ética Municipal.



PRESENTACIÓN

El Ayuntamiento del municipio de Temamatla, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 Fracción XXXVI, 91 Fracción XIII y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, publica la Gaceta Municipal, órgano oficial informativo de este Gobierno, que para efectos de publicidad contiene y da cuenta de las disposiciones jurídicas y acuerdos tomados por el Ayuntamiento, así como de los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio municipal.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Temamatla, Estado de México, Mtro. Arturo Oliver Domínguez Pizano, en términos del artículo 91 fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.



ACUERDO CPC/04/2023.- GENERADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO DE MÉXICO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULO 16 Y 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Municipal Anticorrupción de Temamatla, Estado de México emite los lineamientos sobre los que deberá regirse la elaboración del código de Ética, con fundamento en el artículo 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, artículo 75 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

Que el día 03 de junio del año 2023 se tomó protesta a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del sistema municipal Anticorrupción de Temamatla Estado de México, tal como lo marca el artículo 72 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que el día 06 de junio del año 2023, se instaló el Comité de Participación Ciudadana Municipal de Temamatla Estado de México, tal como lo marca el artículo 74 y 75 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios.

Que el pasado 3 de julio del año 2023, el Comité de Participación Ciudadana de Temamatla, Estado de México, acordó por unanimidad de votos los lineamientos por los cuales se convoca a la creación del Código de Ética del Municipio de



Temamatla, Estado de México, a que se refieren los artículo 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Que de conformidad con los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que ESTABLECE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, HONRADES, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICIENCIA son los cinco de los principios rectores del servicio público retomados en lo sustancial por la ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, considera siete principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos consistentes en; LEGALIDAD, LA OBJETIVIDAD, EL PROFESIONALISMO, LA HONRADEZ, LA LEALTAD, LA IMPARCIALIDAD, LA EFICIENCIA, LA EFICACIA, LA EQUIDAD, LA TRANSPARENCIA, LA ECONOMÍA, LA INTEGRIDAD Y LA COMPETENCIA POR MÉRITO.

Que la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios prevé como objetivos del sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado y los municipios establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Que en términos del artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el personal que labore en el servicio público deberá observar el Código de Ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control o el síndico Municipal, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción, para que en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que será obligación de los entes públicos crear y mantener condiciones que permitan la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública; y que el municipio promueva acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos



cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, de ello radica la importancia de la emisión de un CODIGO DE ETICA MUNICIPAL Por lo tanto se ha tenido a bien expedir el presente;

ACUERDO CPC/04/2023.- DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE TEMAMATLA, POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 y 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

ANEXO ÚNICO

LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERO.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así como asentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEGUNDO.- El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria y aplicación general para los integrantes del H. Ayuntamiento de Temamatla y servidores públicos de dicho Municipio.

TERCERO.- El código de ética una vez emitido bajo estos lineamientos deberá ser aprobado en sesión de cabildo



DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA

CUARTO.- El Código de Ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

El Código de Ética establecerá mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

QUINTO.- El Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control deberá contener los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público:

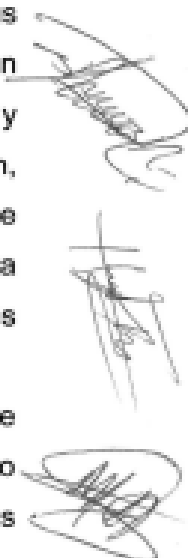
- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que **AYUNTAMIENTO Y EL TITULAR DE LA ADMINISTRACION** les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial

en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- l) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- m) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- n) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.





- o) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

SEXTO. El Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control o síndico deberá establecer un catálogo de valores y sus definiciones, tomando como base los siguientes:

- a) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias



sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

SÉPTIMO. El Código de Ética que los Órganos Internos de Control o el síndico municipal emita deberá promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

OCTAVO. El Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control o el Síndico Municipal contemplará reglas de integridad en los distintos ámbitos del servicio



público, de conformidad con las atribuciones del ente público de que se trate, tomando como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:

- a) Actuación Pública;
- b) Información Pública;
- c) Programas gubernamentales;
- d) Trámites y servicios;
- e) Administración de bienes muebles e inmuebles;
- f) Control interno;
- g) Procedimiento administrativo;
- h) Comportamiento digno.

CAPÍTULO III DE LA ELABORACIÓN DE LOS CÓDIGOS DE ÉTICA.

NOVENO. El Código de Ética deberá cumplir, de manera enunciativa más no limitativa, con los siguientes elementos de estructura en su elaboración:

- a) **Disposiciones Generales:** en las que se defina el objeto del Código de Ética y el ámbito de aplicación; así como el glosario, en su caso.
- b) **Principios rectores del servicio público:** definidos de acuerdo con estos lineamientos.
- c) **Valores:** definidos con base en estos lineamientos o, en caso de adicionar valores, éstos deberán definirse con lenguaje claro, positivo, incluyente y simple.
- d) **Reglas de integridad:** establecidas con estructura lógica con relación a los principios rectores y valores bien delimitados de tal modo que permitan enfrentar dilemas éticos ante una situación dada; deberán enfocarse de manera específica al ejercicio de las funciones, atribuciones y facultades del ente público.



- e) **Mecanismos de capacitación y difusión del Código de Ética y de las políticas de integridad:** en los que se promueve el conocimiento y aplicación de los mismos y que faciliten su eficacia en la prevención de la corrupción.

DÉCIMO. El lenguaje utilizado en el Código de Ética deberá ser coherente en el uso de términos a lo largo del documento, a fin de fomentar que el personal haga uso del mismo lenguaje.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO DE ÉTICA

DÉCIMO PRIMERO. Para la aplicación del Código de Ética, el Órgano Interno de Control o el Síndico Municipal, podrán proponer al cabildo un Código de Conducta que seguirá en lo aplicable los lineamientos que en este acuerdo se emiten y donde se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

DÉCIMO SEGUNDO. Como órganos encargados de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, la Contraloría municipal podrá integrar Comités de Ética o figuras análogas, para lo cual los Órganos Internos de Control regularán su integración, organización, atribuciones y funcionamiento.

CAPÍTULO V DE LA DIFUSIÓN

DÉCIMO TERCERO. La secretaria del Ayuntamiento por ser el órgano del gobierno municipal deberá procurar eficientemente la difusión de los presentes lineamientos y en su momento el código de Ética previamente aprobado por el ayuntamiento, a través de la página oficial de internet y en la gaceta municipal, así mismo la máxima



difusión interna del contenido del código de ética y de conducta que previamente sean aprobados por el ayuntamiento constituido y en los cuales ya se hayan observado la implementación de los presentes lineamientos.

Corresponde al titular del órgano interno de control, la supervisión de esta disposición.

UNA VEZ DISCUTIDOS Y APROBADOS, SE FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, DEBIENDOSE ENVIAR UNA COPIA INTEGRAL MEDIANTE OFICIO AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y DARLOS A CONOCER AL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y SINDICO MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA.

GUADALUPE GUILLERMINA PARRES RAMIREZ
PRESIDENTE DEL CPC, TEMAMATLA

MARIA CONCEPCION DOMINGUEZ SALINAS
INTEGRANTE DEL CPC DE TEMAMATLA.

HUGO ENRIQUE FUENTES PAEZ
INTEGRANTE DEL CPC TEMAMATLA



DIRECTORIO

C. JOSÉ ANTONIO VALLEJO GAMA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

L.A.H. BLANCA ISELA FAJARDO PÉREZ **Síndica Municipal**

C. JOSÉ ANDRÉS AVALOS SÁNCHEZ **Primer Regidor**

C. IVÓN MARTÍNEZ MEDINA **Segunda Regidora**

C. JACOBO CONTRERAS RIVERA **Tercer Regidor**

C. ELIZABETH GONZÁLEZ GODÍNEZ **Cuarta Regidora**

C. JUAN TORRES REYES **Quinto Regidor**

LIC. IRVING ALEXANDER MONTERO VENTURA **Sexto Regidor**

C. JANET GRANADOS GUTIÉRREZ **Séptima Regidora**

MTRO. ARTURO OLIVER DOMÍNGUEZ PIZANO
SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

